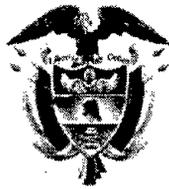


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ ULISES BELTRÁN GARCÍA Y OTROS.
<b>DEMANDADO:</b>	DAS (SUPRIMIDO) SUCESOR PROCESAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA FIDUCIARÍA LA PREVISORA S.A.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-007-2013-00261-02

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la entidad demandada<sup>1</sup>, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia del 10 de julio de 2019<sup>2</sup>, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, se admitirá los recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por los apoderado de la parte demandada contra la sentencia del 10 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO.-** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.-** Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup>Folios 443-449 y 450-456, del cuaderno de primera instancia.

<sup>2</sup>Folios 430- 438, *ibidem*.

Acción: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Expediente: 50001-33-33-007-2013-00261-02  
Auto: Admite apelación sentencia